



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 140-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 22 de abril del año 2026.

VISTOS:

El Contrato N.º 192-2023-GM-MPCT, de fecha 21 de noviembre de 2023; el Acta de Verificación y Recepción de Obra, de fecha 26 de setiembre de 2025; la Carta N.º 030-2025/CO/CONSORCIO SUPERVISOR CALAVERACHAYOC, de fecha 26 de noviembre de 2025; la Carta N.º 034-2025-CSY-RC, de fecha 11 de diciembre de 2025; la Resolución de Gerencia Municipal N.º 606-2025-GM-MPCT, de fecha 12 de diciembre de 2025; el Informe N.º 1655-2025-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 15 de diciembre de 2025; el Informe N.º 0229-2025-MPC-T/OSL/LF-E.P.M., de fecha 21 de diciembre de 2025; la Resolución de Gerencia Municipal N.º 649-2025-GM-MPCT, de fecha 30 de diciembre de 2025; el Memorandum N.º 049-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 21 de enero de 2026; el Informe N.º 002-2025-MPC-T/OSL/LT/ESC, de fecha 23 de enero de 2026; el Informe N.º 139-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 06 de febrero de 2026; la Carta N.º 025-2026-GM-MPCT, de fecha 06 de febrero de 2026; el Memorandum N.º 140-2026-MPC-T/GM-OSL-MAHR, de fecha 17 de marzo de 2026; el Informe N.º 017-2026-MPC-T/OSL/LT/ESC, de fecha 18 de marzo de 2026; el Informe N.º 018-2026-MPC-T/OSL/LT/ESC, de fecha 19 de marzo de 2026; el Informe N.º 0053-2026-MPC-T/OSL/LF-E.P.M., de fecha 19 de marzo de 2026; el Informe N.º 426-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 24 de marzo de 2026; la Carta N.º 0108-2026-GM-MPCT, de fecha 27 de marzo de 2026; el Informe N.º 019-2026-MPC-T/OSL/LT/ESC, de fecha 24 de marzo de 2026; el Informe N.º 451-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 27 de marzo de 2026; la Opinión Legal N.º 146-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 16 de abril de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa lo siguiente: "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, la Ley N.º 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 26º que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N.º 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General (...). Asimismo, el Artículo 27º de la citada Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, el numeral 1.1, del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (aprobado por Decreto Supremo N.º 284-2018-EF), señala en el numeral 17.10 del Artículo 17º lo siguiente: "Culminada la ejecución física de las inversiones, la UEI realiza el registro del cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones una vez efectuada la "Liquidación Física y Financiera" respectiva de acuerdo con la normativa aplicable".

Que, mediante Resolución Directoral N.º 001-2019-EF/63.01, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones aprobó la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual establece disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho Sistema Nacional y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión, deduciéndose de su Art. 29º numeral 29.4) que, la liquidación técnica y financiera de la inversión se realiza conforme a la normativa de la materia, efectuada la liquidación, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N.º 09: Registro de cierre de inversión.

Que, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, el artículo 34º de la referida Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y precios o costos adecuados".

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, vigente a partir del 22 de abril de 2022 establece en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria". En ese sentido, corresponde precisar que, hasta antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se encontraba vigente la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley), así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), normas que regulaban el régimen de contratación estatal aplicable a los procedimientos iniciados con anterioridad.

Que, el numeral 168.1) del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a la recepción y conformidad establece que: "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección"; asimismo, el numeral 168.2) del citado artículo 168 precisa que: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".

Que, por su parte, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe lo siguiente:

"Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.

170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias."

Que, en fecha 21 de noviembre del año 2023, se suscribió el Contrato N.° 192-2023-GM-MPCT (Adjudicación Simplificada N.° 35-2023-MPCT-1), entre la Entidad y el contratista Consorcio Supervisor Calaverachayoc, integrada por las empresas JELCH INGENIEROS E.I.R.L. y B J CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., representado por su representante común señora Verónica Patricia Begazo Huamán, cuyo objeto es la contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC-CHOQUECA-PUMAMARCA-QUELLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", por el monto de S/ 396,230.00 (Trescientos noventa y seis mil doscientos treinta y cinco Soles), y con un plazo de ejecución de 270 días calendario, dentro del cual está la Etapa I Supervisión de Obra: 240 días calendario y la Etapa II Liquidación de la Obra: 30 días calendarios, según lo establecido en la cláusula quinta del referido contrato.

Que, con Acta de Verificación y Recepción de Obra, en fecha 26 de setiembre de 2025, el Comité de Recepción de Obra dio por recepcionada la Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Calaverachayoc - Choqueca - Pumamarca - Quello, distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac", con CUI N° 2327026.

Que, por medio de la Carta N° 030-2025/CO/CONSORCIO SUPERVISOR CALAVERACHAYOC, de fecha 26 de noviembre de 2025, la Representante Común del Consorcio Supervisor Calaverachayoc, en el marco de la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC - CHOQUECA - PUMAMARCA - QUELLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2327026, comunica, a través del Informe N° 007-2025-C.S.C./SUP-ING.RJTH, que la supervisión de obra ha decidido renunciar a los gastos generados por la Ampliación de Plazo N° 01 de la referida obra, lo cual ha sido puesto en conocimiento de la Entidad para los fines correspondientes.

Que, a través de la Carta N° 034-2025-CSY-RC, de fecha 11 de diciembre de 2025, la representante común del CONSORCIO SUPERVISOR CALAVERACHAYOC, con fecha de ingreso 15 de diciembre de 2025 presentó a la Municipalidad Provincial de Cotabambas la Liquidación del Servicio de Supervisión de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC - CHOQUECA - PUMAMARCA - QUELLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", correspondiente al Contrato N.° 192-2023-GM-MPCT, solicitándose el pago respectivo.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.° 606-2025-GM-MPCT, de fecha 12 de diciembre de 2025, se resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO del Contrato N.° 192-2023-GM-MPCT,



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



contrato de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC-CHOQUECA-PUMAMARCA-QUELLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR CALAVERACHAYOC - CHOQUECA - PUMAMARCA - QUELLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, por un periodo de doce (12) DÍAS CALENDARIO, con eficacia anticipada del 21 de mayo de 2023 al 01 de junio de 2025, (...)."

Que, con Informe N° 1655-2025-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 15 de diciembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones informa a la Gerencia Municipal, con atención al Gerente de Administración y Finanzas, sobre la conformidad de la Orden de Servicio N° 02680-2024, correspondiente a la valorización N° 10 del servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC - CHOQUECA - PUMAMARCA - QUELLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2327026.

Que, por medio del Informe N° 0229-2025-MPC-T/OSL/LF-E.P.M, de fecha 21 de diciembre de 2025, la Liquidadora Financiera, CPC. Elvira Palomino Meléndez, informa al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras que, realizó la revisión y evaluación de la liquidación financiera del Contrato N° 192-2023-GM-MPCT, correspondiente al servicio de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC - CHOQUECA - PUMAMARCA - QUELLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2327026, formulando observaciones a la referida liquidación.

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 649-2025-GM-MPCT, de fecha 30 de diciembre del año 2025, se resolvió: "ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Liquidación Técnico-Financiera del Contrato N° 192-2023-GM-MPCT, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 34-2023-MPCT - Ley N° 31728 - Primera Convocatoria, suscrito con el CONSORCIO VIRGEN DE COCHARCAS, correspondiente a la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC - CHOQUECA - PUMAMARCA - QUELLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2327026 (...)"

Que, con Memorandum N°049-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 21 de enero de 2026, el jefe de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, solicita a la Liquidadora Técnica, Ing. Edelmira Sanchez Castillo, la revisión de la liquidación técnica del Contrato N° 192-2023-GM-MPCT, por la contratación del servicio de supervisión del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC - CHOQUECA - PUMAMARCA - QUELLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2327026.

Que, mediante Informe N° 002-2025-MPC-T/OSL/LT/ESC, de fecha 23 de enero de 2026, la Liquidadora Técnica, Ing. Edelmira Sanchez Castillo, informa al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones que realizó la revisión de la liquidación técnica del Contrato de Supervisión de Obra N° 192-2023-GM-MPCT, correspondiente al proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC - CHOQUECA - PUMAMARCA - QUELLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2327026, formulándose la Observación N° 02 a la referida liquidación técnica, en el marco del procedimiento de evaluación, a efectos de su subsanación correspondiente.

Que, por medio del Informe N° 139-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 06 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, informa a la Gerencia Municipal que, como resultado de la revisión de la liquidación técnico-financiera del Contrato N° 192-2023-GM-MPCT, correspondiente al proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC - CHOQUECA - PUMAMARCA - QUELLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", se han identificado observaciones técnico-financieras que requieren ser absueltas por el Consorcio Supervisor Calaverachayoc; asimismo, señala que dichas observaciones se encuentran desarrolladas en el Informe N° 229-2025-MPC-T/OSL/LF-EPM y en el Informe N° 002-2026-MPC-T/OSL/LT-ESC, recomendando disponer la notificación formal al referido consorcio, a través de su representante común, a efectos de que tome conocimiento de las mismas y proceda conforme a sus obligaciones contractuales y a la normativa vigente.

Que, con Carta N° 025-2026-GM/MPCT, de fecha 06 de febrero de 2026, la Entidad comunica a la representante común del Consorcio Supervisor Calaverachayoc la existencia de observaciones técnico-financieras a la liquidación del Contrato N° 192-2023-GM-MPCT, correspondientes al proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC - CHOQUECA - PUMAMARCA - QUELLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", requiriéndose el correspondiente levantamiento de dichas observaciones.

Que, a través del Memorandum N° 140-2026-MPC-T/GM-OSL-MAHR, de fecha 17 de marzo de 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, solicita a la Liquidadora Financiera, CPC. Elvira Palomino Meléndez, realizar la revisión del levantamiento de observaciones del servicio de liquidación financiera de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC - CHOQUECA - PUMAMARCA - QUELLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2327026.

Que, mediante Informe N° 017-2026-MPC-T/OSL/LT/ESC, de fecha 18 de marzo de 2026, la Liquidadora Técnica, Ing. Edelmira Sanchez Castillo, informa al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones respecto al consentimiento de la liquidación final del contrato de consultoría de obra para la supervisión de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC - CHOQUECA - PUMAMARCA - QUELLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2327026; señalando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- Cabe mencionar que según las contrataciones con el estado texto único de la ley N°30225 en el artículo 170.1 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA en el artículo 170.2 indica SI LA ENTIDAD



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



OBSERVA LA LIQUIDACION PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, ESTE SE PRONUNCIA Y NOTIFICA SU PRONUNCIAMIENTO POR ESCRITO EN EL PLAZO DE CINCO (05) DIAS DE HABER RECIBIDO LA OBSERVACION; de no hacerlo se tiene por CONSENTIDA la liquidación con las observaciones formuladas por la entidad.

- Se concluye que el total de costo de liquidación técnica del contrato de supervisión es de S/405,013.23 soles, donde el monto pagado es de S/396,230.00 según boletas de pago, sin embargo, se tiene un saldo a favor por el importe de S/8,783.23 (ocho mil setecientos ochenta y tres con 23/100 soles) por concepto de reajuste de precios de las valorizaciones del proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC - CHOQUECA - PUMAMARCA - QUELLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2327026.
- El costo final del contrato de supervisión N° 192-2023-GM-MPCT del proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC - CHOQUECA - PUMAMARCA - QUELLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2327026, tiene el monto de S/ 396,230.00 (trescientos noventa y seis mil doscientos treinta con 00/100 soles) por concepto de la supervisión de obra.
- La obra inicio el 01 de marzo del 2024, el cual se sustenta con el acta de inicio de obra.
- El proyecto en su fase de ejecución se programó para 240 días calendarios, siendo el inicio de ejecución de obra el 01 de marzo del 2024 con ellos la conclusión preliminar sería el 27 de setiembre 2024, sin embargo, el proyecto concluyó el 01 de junio del 2025.
- Se tiene el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO al área encargada, el cual cuenta con las firmas de los representantes, fue firmada el 23 de enero del 2024.
- Se cuenta con el acta de verificación y recepción de obra, el cual se encuentra firmada por los responsables, fecha del 26 de setiembre del 2025. Conformados por los siguientes servidores:
Presidente: Ing. Albino Macedo Qulspe
Primer miembro: Ing. Víctor Raúl Huamanñahui Cruz
Segundo miembro: CPC. Heiner R. Vargas Ortega
Asesor técnico: Ing. Ricardo Juan Tornero
- El proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC - CHOQUECA - PUMAMARCA - QUELLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2327026, se encuentra concluido.
- Las áreas correspondientes deben coordinar con los proveedores de servicios para que se cumpla con las fechas establecidos en contrato y brindar servicios en obra en el tiempo programado.
- Una vez aprobada la liquidación técnica se recomienda realizar el pago por reajustes al CONSORCIO SUPERVISOR CALAVERACHAYOC de conformidad según el costo final valorizado cálculo de reajuste.
- Una vez aprobada la liquidación técnico - financiera de la obra. Se debe cumplir con la transferencia de dicha obra a la entidad u Unidad Orgánica correspondiente a fin de que el futuro se encargue de su operación y mantenimiento.

Que, con Informe N.° 018-2026-MPC-T/OSL/LT/ESC, de fecha 19 de marzo de 2026, la Liquidadora Técnica, Ing. Edelmira Sánchez Castillo, informa al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones sobre el pronunciamiento al levantamiento de observaciones del Contrato N.° 192-2023-GM-MPCT, correspondiente al servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto denominado: "Mejoramiento del Camino Vecinal Calaverachayoc - Choqueca - Pumamarca - Quello, distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac"; señalando que ha efectuado la revisión y evaluación del expediente de liquidación financiera, conforme a la documentación que conforma el expediente.

Que, por medio del Informe N.° 0053-2026-MPC-T/OSL/LF-E.P.M, de fecha 19 de marzo de 2026, la Liquidadora Financiera, CPC. Elvira Palomino Meléndez, informa al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones su opinión favorable al expediente de liquidación financiera del Contrato N.° 192-2023-GM-MPCT, correspondiente a la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC - CHOQUECA - PUMAMARCA - QUELLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2327026; refiriendo en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- De acuerdo a la revisión que se realizó de todos los acervos documentarios como (Notas de Pago, Ordenes de Servicio, Conformidad de Pago, Facturas Electrónicas y Otros documentos) y como también se revisó en el FORMATO "A" del año 2024 y 2025, el monto ejecutado a favor del contratista CONSORCIO SUPERVISOR CALAVERACHAYOC CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC - CHOQUECA - PUMAMARCA - QUELLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", asciende al importe de S/ 396,230.00 (Trescientos noventa y seis mil doscientos treinta con 00/100 soles), de acuerdo al CONTRATO N.° 192-2023-GM-MPCT del servicio de consultoría de obra para la supervisión, así mismo teniendo un saldo a favor del contratista por el reajuste de precios donde asciende al monto de S/8,783.23 (Ocho mil setecientos ochenta y tres con 23/100 soles) en referencia al cuadro que se encuentra en el numeral 5.2-cuadro final de liquidación del contrato.
- Remito para su aprobación con Acto Resolutivo la liquidación financiera del CONTRATO N.° 192-2023-GM-MPCT-CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC-CHOQUECA - PUMAMARCA - QUELLO; DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", por el importe de S/ 396,230.00 (Trescientos noventa y seis mil doscientos treinta con 00/100 soles), así mismo teniendo un saldo a favor del contratista por el reajuste de precios donde asciende al monto de S/ 8,783.23 (Ocho mil setecientos ochenta y tres con 23/100 soles), me exime de toda



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
REGIÓN APURÍMAC



- 

- El costo final del servicio asciende a S/ 405,013.23 (Cuatrocientos cinco mil trece con 23/100 soles).
- Se ha determinado un saldo a favor del contratista por el monto de S/ 8,783.23 (Ocho mil setecientos ochenta y tres con 23/100 soles), correspondiente al reajuste de precios.
- Se ha verificado la renuncia expresa al pago por ampliación de plazo (12 días), no existiendo obligación pendiente por dicho concepto. (...)".

Que, por medio del Informe N.º 019-2026-MPC-T/OSL/LT/ESC, de fecha 24 de marzo de 2026, la Liquidadora Técnica, Ing. Edelmir Sánchez Castillo, comunica al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones su opinión favorable a la liquidación técnica del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC - CHOQUECA - PUMAMARCA - QUELLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTACACHI".



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2327026; señalando en sus conclusiones y recomendaciones siguiente:

- Se concluye que el total de costo de liquidación técnica del contrato de supervisión es de S/405,013.23 soles, donde el monto pagado es de S/396,230.00 según boletas de pago, sin embargo, se tiene un saldo a favor por el importe de S/8,783.23 (ocho mil setecientos ochenta y tres con 23/100 soles) por concepto de reajuste de precios de las valorizaciones del referido proyecto.
- Se da opinión favorable a la liquidación técnica del contrato N° 192-2023-GM-MPCT presentada por el contratista de supervisión del proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC - CHOQUECA - PUMAMARCA - QUELLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2327026.
- El costo final del contrato de supervisión N° 192-2023-GM-MPCT del proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC - CHOQUECA - PUMAMARCA - QUELLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2327026, tiene el monto de S/396,230.00 (trescientos noventa y seis mil doscientos treinta con 00/100 soles) por concepto de la supervisión de obra.
- Una vez aprobada la liquidación técnica se recomienda realizar el pago por reajustes al CONSORCIO SUPERVISOR CALAVERACHAYOC de conformidad según el costo final valorizado cálculo de reajuste.
- Se recomienda realizar el acto resolutivo de aprobación de la liquidación técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC - CHOQUECA - PUMAMARCA - QUELLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2327026.

Que, mediante Informe N° 451-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 27 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, solicita a la Gerencia Municipal la aprobación mediante acto resolutivo de la Liquidación Técnico - Financiera del contrato de consultoría de obra de supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC - CHOQUECA - PUMAMARCA - QUELLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", precisando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- El Contrato N°192-2023-GM-MPCT, de presupuesto S/ 396,230.00 (Trescientos noventa y seis mil doscientos treinta con 00/100 soles), y un plazo de 270 días calendario, la contratación fue de esquema mixto, a tarifas por las actividades de supervisión S/ 375,229.81 (trescientos setenta y cinco mil doscientos veintinueve con 81/100 soles) y a suma alzada para las actividades de liquidación por el monto de S/21,000.19 (veintiún mil con 19/100 soles).
- Se emite OPINIÓN FAVORABLE para la aprobación, mediante acto resolutivo, de la liquidación técnica y financiera del CONTRATO N°192-2023-GM-MPCT correspondiente a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC - CHOQUECA - PUMAMARCA - QUELLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", y el costo final del servicio de consultoría de obra para la supervisión del referido proyecto, asciende a S/ 405,013.23 (cuatrocientos cinco mil trece con 23/100 soles). Durante la ejecución del contrato, se efectuaron diez (10) valorizaciones a favor del consultor, por un monto total de S/ 375,229.81. Asimismo, corresponde un monto por S/ 21,000.19, correspondiente a las actividades de revisión de la liquidación y S/ 8,783.23 soles por el reajuste de precios de las diez valorizaciones efectuadas. En consecuencia, el monto total a pagar a favor del consultor asciende a S/8,783.23 (ocho mil setecientos ochenta y tres con 23/100 soles).
- Se identifica que, para el Contrato N° 192-2023-GM-MPCT, el monto contractual original ascendía a S/396,230.00 (Trescientos noventa y seis mil doscientos treinta con 00/100 soles). Como resultado de la aplicación de las disposiciones contractuales y normativas sobre reajuste de precios estipuladas en el Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría De Obra, a las diez (10) valorizaciones de obra ejecutadas, se ha generado un diferencial adicional de S/ 8,783.23 (ocho mil setecientos ochenta y tres con 23/100 soles). En consecuencia, este concepto de reajuste, de carácter legal y contractual, determina que el costo final liquidado supere el monto inicialmente contratado, situándose el monto total ejecutado en S/ 405,013.23 (cuatrocientos cinco mil trece con 23/100 soles).
- Se ha constatado la renuncia expresa del contratista respecto del derecho al pago correspondiente a los doce (12) días derivados de la ampliación de plazo, no advirtiéndose obligación monetaria pendiente por dicho concepto.
- Como resultado de lo anterior, la Oficina de Supervisión y Liquidación emite opinión favorable para la aprobación de la liquidación técnico-financiera del contrato, estableciendo un costo final del servicio de S/405,013.23 y un saldo por pagar de S/ 8,783.23 a favor del Consorcio Supervisor Calaverachayoc. (...).
- La Oficina de Supervisión y Liquidaciones de la Municipalidad Provincial Cotabamba - Tambobamba, recomienda APROBAR, mediante ACTO RESOLUTIVO y previa opinión legal correspondiente, la liquidación técnica financiera del CONTRATO N°192-2023-GM-MPCT, relativo al servicio denominado: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC - CHOQUECA - PUMAMARCA - QUELLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", cuyo costo final asciende a la suma de S/ 405,013.23 (cuatrocientos cinco mil trece con 23/100 soles). Esta recomendación se sustenta en la verificación técnica, financiera y documental realizada, la cual evidencia el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, la correcta ejecución presupuestaria y la conformidad con las normativas vigentes aplicables al caso.
- Realizar el pago del saldo resultante a favor del Consorcio Supervisor Calaverachayoc, por el concepto de reajuste de precios, ascendente a la suma de S/ 8,783.23 (ocho mil setecientos ochenta y tres con 23/100 soles).



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, por medio de la Opinión Legal N° 146-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 16 de abril de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abog. Dimas Castro Pareja, opina que procede aprobar la Liquidación Técnico-Financiera del CONTRATO N° 192-2023-GM-MPCT, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 35-2023-MPCT-1, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA denominada "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC - CHOQUECA - PUMAMARCA - QUELLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", cuyo costo final asciende a la suma de S/405,013.23 (Cuatrocientos cinco mil trece con 23/100 soles); recomendando que se emita el acto resolutivo correspondiente.

Que, sobre el caso en concreto, es necesario señalar también que el CONTRATO N° 192-2023-GM-MPCT, en su CLÁUSULA UNDÉCIMA, sección LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN, describe: "el contratista presenta a la entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los 15 días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato (...)."

Que, de la norma precedentemente citada se establece el plazo y procedimiento para la presentación y trámite de la liquidación del contrato de consultoría de obra; por lo que resulta necesario verificar el cumplimiento del plazo de presentación. En ese sentido, se advierte en el expediente el Acta de Verificación y Recepción de Obra de fecha 26 de setiembre de 2025; asimismo, se cuenta con el Informe N° 1653-2025-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones emite conformidad de la Orden de Servicio N° 02680-2024, correspondiente a la valorización N° 10; siendo que, para el cómputo del plazo de presentación, se considera la fecha del otorgamiento de la última conformidad. En ese contexto, con fecha 15 de diciembre de 2025, mediante Carta N° 034-2025-CSY-RC, la representante común del Consorcio Supervisor Calaverachayoc, señora Verónica Patricia Begazo Huamán, presentó la liquidación del servicio de supervisión de la obra antes citada, correspondiente al Contrato N° 192-2023-GM-MPCT; verificándose que dicha presentación se realizó dentro del plazo establecido, no advirtiéndose afectación alguna al procedimiento, por lo que se concluye que ha sido presentada conforme a la normativa aplicable.

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su Anexo 1, define la liquidación de contrato como el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico; criterio que resulta aplicable de manera supletoria al presente caso. En esa línea, una vez efectuada la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato, el cual debe considerar todos los conceptos que inciden en el costo total de la prestación; en tal sentido, la liquidación comprende, entre otros, las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos aplicables, las penalidades, así como los adelantos otorgados y sus amortizaciones, debidamente sustentados con la documentación y cálculos correspondientes, conforme a la normativa aplicable; de acuerdo a los criterios desarrollados en la Opinión N° 113-2019/DTN, de aplicación referencial.

Que, revisado el expediente de liquidación, se advierte la existencia de los informes técnicos y financieros emitidos por las áreas competentes, tales como el Informe N° 019-2026-MPC-T/OSL/LT/ESC de la liquidadora técnica, el Informe N° 0053-2026-MPC-T/OSL/LF-E.P.M de la Liquidadora Financiera, y el Informe N° 451-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR del jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, mediante los cuales los profesionales responsables sustentan técnica y financieramente la liquidación del Contrato N° 192-2023-GM-MPCT, concluyendo y recomendando su aprobación con el sustento técnico que describen en sus referidos informes, considerando todos aquellos conceptos que inciden en el costo de la prestación.

Que, para efectos de la debida motivación del presente acto administrativo, se ha tenido en consideración la documentación que obra en el expediente, los informes técnicos y financieros emitidos, así como la Opinión Legal correspondiente, los cuales constituyen antecedentes administrativos suficientes que sustentan la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en consecuencia, la presente resolución se emite sobre la base de la información y documentación remitida, la cual se presume válida conforme a los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, correspondiendo la responsabilidad por la veracidad, exactitud, oportunidad y legalidad de dicha información a los funcionarios, servidores y/o administrados que intervinieron en su elaboración o emisión, sin que ello genere responsabilidad para quien suscribe el presente acto resolutivo;

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo mediante resoluciones y directivas; en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba; y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la LIQUIDACIÓN TÉCNICO-FINANCIERA del Contrato N° 192-2023-GM-MPCT, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 35-2023-MPCT-1, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR CALAVERACHAYOC, correspondiente a la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC - CHOQUECA - PUMAMARCA - QUELLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2327026, estableciéndose como costo final del servicio el monto total de S/ 405,013.23 (Cuatrocientos cinco mil trece con 23/100 soles); conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y en mérito a los informes técnicos y financieros emitidos por las áreas competentes que constituyen sus antecedentes, cuyos resultados se reflejan en el siguiente detalle:



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



CONCEPTO	COSTO FINAL DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN	MONTO PAGADO	SALDO POR PAGAR
A) DE LAS VALORIZACIONES			
TOTAL VALORIZACIONES	S/ 375,229.81	S/ 375,229.81	S/ 0.00
B) LIQUIDACION DE SUPERVISION DE OBRA			
B.1) LIQUIDACION DE OBRA SEGUN CONTRATO N°192-2023-GM-MPCT	S/ 21,000.19	S/ 21,000.19	S/ 0.00
TOTAL DE LIQUIDACIONES DE OBRA	S/ 396,230.00	S/ 396,230.00	S/ 0.00
C) REAJUSTE DE PRECIOS			
C.1) VALORIZACION N°01 CONTRATO	S/ 447.34	S/ 0.00	S/ 447.34
C.2) VALORIZACION N°02 CONTRATO	S/ 815.28	S/ 0.00	S/ 815.28
C.3) VALORIZACION N°03 CONTRATO	S/ 457.72	S/ 0.00	S/ 457.72
C.4) VALORIZACION N°04 CONTRATO	S/ 901.81	S/ 0.00	S/ 901.81
C.5) VALORIZACION N°05 CONTRATO	S/ 496.31	S/ 0.00	S/ 496.31
C.6) VALORIZACION N°08 CONTRATO	S/ 1,088.05	S/ 0.00	S/ 1,088.05
C.7) VALORIZACION N°07 CONTRATO	S/ 1,153.75	S/ 0.00	S/ 1,153.75
C.8) VALORIZACION N°08 CONTRATO	S/ 620.62	S/ 0.00	S/ 620.62
C.9) VALORIZACION N°09 CONTRATO	S/ 1,705.51	S/ 0.00	S/ 1,705.51
C.10) VALORIZACION N°10 CONTRATO	S/ 1,119.06	S/ 0.00	S/ 1,119.06
TOTAL REAJUSTE	S/ 8,783.23	S/ 0.00	S/ 8,783.23
TOTAL COSTO DE SUPERVISION DE OBRAS	S/ 405,013.23	S/ 396,230.00	S/ 8,783.23
SALDO A CANCELAR (INC. IGV)			SALDO FINAL
MONTO NETO A CANCELAR (INC. IGV)			S/ 8,783.23
MONTO TOTAL AL CANCELAR AL CONSORCIO SUPERVISOR CALAVERACHAYOC (INC. IGV)			S/ 8,783.23

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER que, como resultado de la liquidación aprobada, existe un saldo a favor del contratista **CONSORCIO SUPERVISOR CALAVERACHAYOC**, ascendente a la suma de S/ 8,783.23 (Ocho mil setecientos ochenta y tres con 23/100 soles), por concepto de reajuste de precios, el cual será atendido conforme a la disponibilidad presupuestal y normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución al **CONSORCIO SUPERVISOR CALAVERACHAYOC**, a través de su representante común, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del pago señalado en el artículo precedente, conforme a la disponibilidad presupuestal y a la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas y a las demás áreas competentes, debiendo realizar la implementación de las acciones que correspondan como consecuencia de lo resuelto por la presente Resolución, conforme a sus funciones y atribuciones y de acuerdo con la normativa vigente aplicable, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO. – PRECISAR que los documentos que constituyen los antecedentes de la presente Resolución son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – NOTIFICAR la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, y por su conducto, a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad, asimismo remitir copia del presente de acto resolutorio a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO OCTAVO. – DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática de la Entidad realizar la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y/o Página Web de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBAArq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI : 41602760